

**TEXTO LITERAL
DE LOS
ESTATUTOS
SOCIALES**

TITULO I

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACION SOCIAL

Con la denominación de "REAL SPORTING DE GIJON, S.A.D." se constituye una Sociedad Anónima Deportiva, que se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueran aplicables.

ARTÍCULO 2º.- DURACION

La duración de la sociedad será indefinida. La sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO

La Sociedad tendrá su domicilio en Gijón, Escuela de Fútbol de Mareo, Camino de Mareo a Granda, 645- 33390 Mareo de Abajo-Gijón.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población, así como la supresión o el traslado de sucursales, agencias y delegaciones.

ARTÍCULO 4º.- OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad consistirá en:

1º.- La participación en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional de la modalidad deportiva de Fútbol.

2º.- La promoción y desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades deportivas.

3º.- La explotación y comercialización de espectáculos deportivos, productos y derechos de todo tipo vinculados a, o relacionados con la modalidad deportiva, el equipo profesional y los medios del equipo.

Todas estas actividades podrán ser desarrolladas total o parcialmente, a través de Sociedades filiales en las que la Sociedad ostente la titularidad de acciones o cualquier tipo de participación y que tengan objeto social idéntico o análogo.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL. ACCIONES

ARTICULO 5°.-CAPITAL

El capital social está fijado en la cifra de 7.068.060,50 euros(SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SESENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS), y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

ARTÍCULO 6°.- ACCIONES

El capital de la Sociedad está dividido en 117.605 acciones, números 1 al 117.605, ambos inclusive, de 60,10 euros de valor nominal cada una, integradas en una sola clase y serie que atribuyen a sus respectivos Titulares los mismos derechos reconocidos por la Ley y por estos Estatutos.

Todas las acciones están representadas por títulos y son nominativas.

La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples en las condiciones y con los requisitos previstos por la Ley.

En el supuesto de que la sociedad emita en el futuro acciones representadas por anotaciones en cuenta o que las actuales acciones pasen a este sistema de representación, se aplicarán las normas de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de Sociedades de Capital.

Los títulos de las acciones están numerados correlativamente y contienen las menciones exigidas por la Ley.

ARTICULO 7°.- REGIMEN DE TRANSMISION DE ACCIONES

Las acciones de la Sociedad son libremente transmisibles.

No obstante la transmisión de acciones estará sujeta a los siguientes requisitos:

1°.- Notificación fehaciente a la Sociedad por el transmitente y adquirente de la transmisión, con especificación de la identificación, número de acciones que se transmiten y en su caso, serie y demás condiciones que libremente hayan establecido.

2°.- Declaración expresa por el nuevo accionista de no hallarse

comprendido en alguno de los supuestos de prohibición en cuanto a la capacidad de ser accionista, y de respetar las limitaciones en cuanto a titularidad de acciones, establecidas en el artículo 22 de la Ley del Deporte y en los artículos 10 a 16 del R.D. 1251/1999 de 16 de Julio, por el que se regula el Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas Deportivas.

ARTICULO 8°.- DERECHOS INCORPORADOS A CADA ACCION

Cada acción, además de representar una parte alícuota del capital social, confiere a su legítimo titular el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones (y de obligaciones convertibles en acciones), el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales con los requisitos señalados en el art. 16 de estos Estatutos y el de impugnar los acuerdos sociales y el derecho de información. Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto.

ARTÍCULO 9°.- TITULARIDADES ESPECIALES

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos reales sobre las acciones.

ARTÍCULO 10°.- USUFRUCTO DE LAS ACCIONES

En el caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Pero el usufructuario gozará de los derechos que le reconocen los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 11°.- PRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES

En los casos de prenda o embargo de acciones, los derechos del socio corresponden a su propietario por lo que el acreedor pignoraticio o el embargante quedan obligados a facilitar el ejercicio de tales derechos. Si el propietario incumpliere la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio o el embargante podrá cumplir por sí esta obligación o, en el caso de prenda, proceder, de inmediato a la ejecución de la misma.

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 12°.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

El Gobierno y Administración de la Sociedad corresponderá a:

- a) La Junta General de Accionistas
- b) El Consejo de Administración

CAPITULO I

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTICULO 13°.- JUNTA GENERAL

Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la Ley.

ARTÍCULO 14°.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas se reunirá:

a) Con carácter de ordinaria, todos los años dentro de los seis primeros meses del ejercicio, al objeto de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, acordar sobre la aplicación del resultado, nombrar los Auditores de Cuentas y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

b) Con carácter de extraordinaria, en los demás casos, convocada por acuerdo del Consejo de Administración por su propia iniciativa o a petición de accionistas que hayan acreditado la titularidad de un 5%, cuando menos, del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediéndose en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, quienes acrediten representar al menos el 5 % del capital social, podrán solicitar que se publique un

complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del día, conforme al artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 15°.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS

Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas mediante anuncio que se publicará en la sede electrónica o página web corporativa de la sociedad, creada a tal efecto conforme previene el Art. 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para su celebración, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 176 del mismo cuerpo legal."

El anuncio de convocatoria expresará el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y en segunda, por si ésta procediera; el Orden del Día a decidir en ella; el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y de los informes establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella de cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración de acuerdo con el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 16°.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS

Podrán asistir personalmente a las Juntas Generales los accionistas que acrediten ser Titulares de, al menos, cuatro acciones inscritas a su nombre con cinco días de antelación como mínimo en el Registro de Acciones nominativas de la Sociedad (o en el Registro Especial de Anotaciones en Cuenta a que se refiere la Ley del Mercado de Valores). Con este fin solicitará

y obtendrá de la Sociedad en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria hasta la iniciación de la Junta, la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los Titulares de acciones en número inferior al mínimo exigido por el párrafo anterior para la asistencia personal a las Juntas Generales podrán agruparse hasta alcanzar el mínimo exigido.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. Como excepción cuando el derecho de asistencia se alcance por agrupación de acciones, la representación deberá recaer en cualquiera de los accionistas agrupados. La representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio español. La representación obtenida mediante solicitud pública se ajustará a los requisitos expresamente exigidos por la Ley.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán también asistir los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnicos y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

ARTÍCULO 17º.- REUNIONES DE LAS JUNTAS

Las reuniones de la Junta General de Accionistas se celebrarán en la localidad del domicilio social, se darán por constituidas a la hora señalada en la convocatoria y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Vicepresidente, o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicesecretario, o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes.

El Presidente abrirá y levantará las sesiones, formará la lista de asistentes, concederá la palabra por riguroso orden a todos los accionistas que lo hubiesen solicitado por escrito y con posterioridad a los que lo hiciesen verbalmente. En su caso fijará los turnos y el tiempo de las intervenciones, realizará recuentos de votos, certificará cuanto se prevé en el art.192 de la Ley de Sociedades de Capital y tendrá las más amplias facultades para resolver cuestiones de interpretación estatutaria y conservar el recto desarrollo de las sesiones. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de votación separada.

ARTÍCULO 18°.- QUORUM

La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean Titulares de, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la sociedad por las causas previstas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que sean Titulares de, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, por lo demás, se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta.

ARTÍCULO 19°.- ACTAS

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas o transcritas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario Titulares o por quiénes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Los Administradores por propia iniciativa si así lo decide y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, en primera convocatoria, accionistas que representen al menos un uno por ciento del capital social, requerirán la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, siendo a cargo de la Sociedad los honorarios del Notario elegido. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

CAPITULO II

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 20°.- CONSEJO DE ADMINISTRACION

La gestión, administración y representación de la sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que puedan conferir.

ARTÍCULO 21°.- COMPOSICION Y NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración de la Sociedad estará constituido por un número de Consejeros no inferior a tres ni superior a siete, elegidos por la Junta General.

No podrán ser administradores aquellas personas que se encuentren incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 24 de la Ley del Deporte y demás disposiciones aplicables, así como las declaradas incompatibles por cualquier otra norma de rango legal, tanto en ámbito estatal como autonómico. Para ser nombrado administrador se requiere tener cualidad de accionista.

ARTÍCULO 22°.- CONSEJEROS

Los Consejeros, en atención a lo dispuesto en el artículo 221.2 de la Ley de Sociedades de Capital, ejercerán su cargo durante el plazo máximo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán ser cubiertas interinamente por un accionista designado por el propio Consejo, pero dando cuenta a la más próxima Junta General que se celebre, para la ratificación, en su caso. Los Consejeros elegidos para cubrir dichas vacantes, sólo desempeñarán el cargo por el tiempo que faltara para cumplir su mandato al Consejero a quien haya sustituido.

ARTÍCULO 23°.- REUNIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija

el interés de la Sociedad, convocado por su Presidente o por quien le sustituya, por propia iniciativa o a petición de sus miembros. Asimismo, el Consejo de Administración se reunirá para formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados y para la elaboración del presupuesto anual del siguiente ejercicio.

A las sesiones precederá la convocatoria particular por medio de un aviso escrito del Secretario en el que se expresará sucintamente el objeto de la reunión.

El Consejero que no asista a una reunión podrá hacerse representar en ella por otro Consejero que concurra, mediante delegación conferida por escrito. La representación será especial para cada reunión. Cada Consejero sólo podrá ostentar la delegación o representación de otro miembro del Consejo.

ARTICULO 24°.- QUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACION

Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

No obstante, cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Siempre que se encuentren reunidos todos los Consejeros y decidan constituirse en Consejo, podrá celebrarse la sesión sin necesidad de previa convocatoria.

ARTÍCULO 25°.- ACTAS DEL CONSEJO

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente o el Vicepresidente que le sustituya, en su caso, y el Secretario o Vicesecretario. El contenido del acta deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Las actas podrán aprobarse en la misma reunión del Consejo, antes de levantarse la sesión, o en la siguiente reunión que se celebre.

Las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, el Vicepresidente que le sustituya.

La formalización e instrumento público corresponderá a las personas que tengan facultades para certificar o a quien se le confieran, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 26°.- CONCESION Y PROPUESTA DE DISTINCIONES

El otorgamiento de la Insignia de Oro del club será facultad del Consejo de Administración y/o de su Presidente.

Asimismo, será facultad del Consejo de Administración el otorgamiento de la Insignia de Oro y Brillantes del club.

Ambas distinciones se podrán otorgar a cualesquiera personas físicas o jurídicas en reconocimiento de sus méritos hacia el REAL SPORTING DE GIJÓN S.A.D., y su otorgamiento será incluido en la memoria anual al objeto de que la Junta General tome debido conocimiento.

ARTÍCULO 27°.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo así como los daños y perjuicios que causen por incumplimiento de los acuerdos económicos con la Liga Profesional correspondiente.

ARTICULO 28°.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley, disposiciones vigentes, o estos Estatutos a las Juntas generales de Accionistas, el Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para la administración, gestión, riguroso dominio y dirección de la Sociedad y para representarla en juicio o fuera de él. La representación se extenderá, en todo caso, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

ARTÍCULO 29°.- DELEGACIONES Y PODERES

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades de representación que sean legal y estatutariamente delegables, en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado. Podrá, asimismo, otorgar poderes de un modo temporal o permanente o para un caso o negocio determinado a la persona de que se trate, confiriéndole el oportuno mandato especial.

ARTÍCULO 30°.- REMUNERACION DE LOS CONSEJEROS

El cargo de Consejero no será remunerado.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 31°.- EJERCICIO SOCIAL

El Ejercicio dará comienzo el 1 de Julio de cada año y terminará el 30 de Junio siguiente.

ARTÍCULO 32°.- CUENTAS ANUALES

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del Ejercicio, el Consejo de Administración deberá formular las Cuentas Anuales del Ejercicio, con el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, el Informe de Gestión explicativo de la situación económica de la Sociedad y del curso de sus negocios y la Propuesta de Aplicación del Resultado. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las Cuentas Anuales y el Informe de la Sociedad, salvo que la Sociedad presente Balance abreviado, deberán ser revisadas por los Auditores de Cuentas, los cuales dispondrán como mínimo de un plazo de un mes para emitir su informe, proponiendo la aprobación o formulando sus reservas.

Los documentos señalados en el párrafo primero, junto con el informe de los Auditores deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas, después de haberlos tenido éstos de manifiesto en el domicilio social, para su información y obtención de ejemplares de dicha documentación a partir de la convocatoria de la Junta General y hasta la fecha para su celebración.

ARTÍCULO 33°.- ELABORACION DEL PRESUPUESTO

El consejo de administracion elaborará y aprobará el Presupuesto Anual antes del comienzo de la competición, sin perjuicio de informar sobre el mismo a los socios en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre.

ARTÍCULO 34°.- APLICACION DE RESULTADOS

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado y conforme a lo establecido en el artículo 273 Ley de Sociedades de Capital.

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 35°.- DISOLUCION

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 360 de la Ley de Sociedades de Capital y por cualquiera otra prevista en la Ley del Deporte y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 36°.- LIQUIDACION

Disuelta la Sociedad, se añadirá a su denominación la expresión "en liquidación", cesarán en sus cargos los Consejeros y la Junta General de Accionistas nombrará un número impar de Liquidadores, que asumirán las funciones que determinan los artículos 383 y ss de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 37°.- EXTINCCION

Realizado el Activo, cancelado o asegurado el Pasivo, terminadas las operaciones en curso, formalizado por los Liquidadores el Balance final de la liquidación, será éste sometido a la consideración y sanción de la Junta General de Accionistas y, una vez aprobado, el líquido resultante se distribuirá entre las acciones en la forma prevenida en los artículos 392 y ss de la Ley de Sociedades de Capital, dejando así liquidada y extinguida la Sociedad, cancelándose su inscripción en el Registro Mercantil.